

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 118, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Inter-Continental de Hoteles (Dominicana),

C. por A.

(G. O. Nº 9359, del 15 de Enero de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 118

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito en fecha 18 de febrero de 1974, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rafael H. Rivas; y la Corporación Inter-Continental de Hoteles (Dominicana), C. por A., representada por su Presidente y Director General, señor José Manuel Lovatón Pittaluga, mediante el cual se modifica la forma de pago establecida por el contrato suscrito entre las partes mencionadas, en fecha 22 de julio de 1957, para la adquisición del Hotel "El Embajador".

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 18 de fe-

brero de 1974, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rafael H. Rivas; y la Corporación Inter-Continental de Hoteles (Dominicana), C. por A., representada por su Presidente y Director General, señor José Manuel Lovatón Pittaluga, mediante el cual se modifica la forma de pago establecida por el contrato suscrito entre las partes mencionadas, en fecha 22 de julio de 1957, para la adquisición del Hotel "El Embajador", que copiado a la letra dice así:

"ENTRE:

De una parte, el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales señor Rafael H. Rivas, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, Serie 34, sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud de poder especial conferido en esta misma fecha por el Exelentísimo Señor Presidente de la República; y de la otra parte, la Corporación Inter-Continental de Hoteles (Dominicana), C. por A., compañía comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, que en lo adelante se denominará La Corporación, representada por su Presidente y Director General, señor José Manuel Lovatón Pittaluga, mayor de edad, dominicano, casado, administrador de empresa, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 4512, Serie 1ra., sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa de acuerdo con poder otorgádole en fecha 6 del mes de febrero del año 1974, por el Consejo de Administración de dicha compañía;

POR CUANTO: Mediante contrato de fecha 22 de julio de 1957, aprobado por el Congreso Nacional por Resolución N° 4740, de fecha 3 de agosto de 1957, publicada en la Gaceta Oficial N° 8152, el Estado Dominicano vendió condicionalmente a la Intercontinental Hotel Corporation, los Hoteles "Jaragua" y "El Embajador", situados en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana;

POR CUANTO: En fecha 22 de marzo de 1958, la Inter-

continental Hotel Corporation transfirió el contrato antes mencionado a la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., asumiendo esta última todos los derechos y obligaciones de la Intercontinental Hotel Corporation;

POR CUANTO: El Contrato suscrito el 22 de julio de 1957, fué modificado por el contrato de fecha 5 de febrero de 1960, aprobado por Resolución N° 5325, del 25 de marzo de 1960, del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial N° 8463, de fecha 31 de marzo de 1960, a fin de consignar variaciones en el pago del precio de venta de los Hoteles "Jaragua" y "El Embajador".

POR CUANTO: Los mencionados contratos de fecha 22 de julio de 1957 y 5 de febrero de 1960, fueron modificados mediante contrato de fecha 16 de diciembre de 1961, debidamente aprobado por el Congreso Nacional, mediante Resolución N° 5747, del 31 de diciembre de 1961, publicada en la Gaceta Oficial N° 8637, del 11 de enero de 1962, con el propósito de efectuar la devolución del Hotel "Jaragua" al Estado Dominicano y de que se realizara una reducción en el valor adeudado por la Corporación al Estado;

POR CUANTO: El Contrato de fecha 22 de julio de 1957, fué modificado por el contrato de fecha 7 de enero de 1965, aprobado por el Congreso Nacional, mediante Resolución N° 613, del 15 de febrero de 1965, publicada en la Gaceta Oficial N° 8927, con el propósito de variar la forma de pago de la deuda contraída con el Estado Dominicano, por concepto de la compra de los indicados hoteles;

POR CUANTO: La Corporación es propietaria de aproximadamente 150,000.00 metros cuadrados de terrenos en el perímetro donde se encuentra localizado el Hotel "El Embajador", amparado por el Certificado de Título N° 58-1957;

POR CUANTO: Las partes han acordado modificar el Artículo 2 (dos) del contrato de fecha 22 de julio de 1957, y sus modificaciones, con el objeto de efectuar el pago de la suma de

RD\$3,401,646.35 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ORO DOMINICANO), que actualmente adeuda la Corporación al Estado Dominicano, por la compra del Hotel El Embajador;

POR CUANTO: Las partes han acordado que el Estado Dominicano concederá a la Corporación una exención de derechos de importación durante el periodo indicado por la Corporación para rehabilitar el Hotel El Embajador;

POR CUANTO: Para la construcción de la Avenida Mirador del Sur el Estado Dominicano utilizó una porción de terreno de la Corporación y destruyó mejoras que existían en la misma, por lo que procede una compensación en su favor;

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integrante del presente contrato,

**LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO
LO SIGUIENTE:**

ARTICULO PRIMERO: Las partes contratantes consienten en modificar, de común acuerdo, el Artículo Segundo (2) del presente contrato suscrito en fecha 22 de julio de 1957, y sus modificaciones posteriores, a fin de que se consigne lo siguiente:

a) El saldo del precio de compra del Hotel El Embajador ha sido fijado y acordado en la suma de RD\$3,401,646 35 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ORO DOMINICANO);

b) Este saldo será pagado al Estado Dominicano en la siguiente forma:

(i) La suma de RD\$1,070,407.35 (UN MILLÓN SETENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), en efectivo, en el momento de suscribirse el presente contrato;

(ii) La suma de RD\$2,303,849.03 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS ORO DOMINICANO), mediante el traspaso en favor del Estado Dominicano de una porción de terreno con área de 107,355.50 metros cuadrados, según se describe en el Artículo Segundo;

(iii) Mediante la aceptación de la suma de RD\$27,389.97 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ORO DOMINICANO), como compensación por una porción de terreno con área de 288 80 metros cuadrados, y las mejoras que existían sobre la misma, utilizada en la construcción de la Avenida Mirador del Sur.

ARTICULO SEGUNDO: a) En ejecución de lo que se indica en el Artículo Primero, letra (b) (ii), la Corporación por el presente acto vende, cede y transfiere en propiedad al Estado Dominicano, la porción de terreno de ciento siete mil trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (107,355.50M2) en la parte Norte y Oeste de la Parcela Nº 112-B-Ref. del Distrito Catastral Nº 3 del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Título Nº 58-1957 expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional de levantado por el Agrimensor Rafael Sánchez C. en fecha 31 de marzo de 1958, la cual porción ha sido delimitada en tres partes marcadas con las letras a), b) y c) en un plano le enero de 1974, copias del cual se anexan al presente contrato y han sido firmadas por los contratantes para que formen parte del mismo anexo a). Queda entendido que sobre la porción b) marcada en rojo en dicho plano se establece una servidumbre permanente de tránsito a favor de la Corporación y de cualquier causahabiente suyo, por ser la carretera de acceso y de entrada al Hotel El Embajador; queda entendido también que

tan pronto el Estado lo requiera y la Corporación Dominicana de Electricidad pueda reanudar la labor, la Corporación Inter-Continental de Hoteles (Dominicana), C. por A., hará remover el tendido de línea de corriente eléctrica que cruza la porción marcada con la letra "A" en el plano a que se ha hecho referencia, para que se coloque bajo tierra, según disponga la dicha Corporación Dominicana de Electricidad;

b) El Estado y la Corporación convienen en compensar del monto de la deuda, la suma de RD\$27,389 97 (VEINTISiete MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENIAVOS ORO DOMINICANO), por concepto del valor de una porción de terreno con área de 288.80 metros cuadrados, y las mejoras que existan sobre la misma, utilizada para la construcción de la Avenida Mirador del Sur, según se comprueba por la comunicación N° 223, de fecha 13 de febrero de 1968, dirigida a la Corporación por el Ing. Bienvenido A. Martínez B., así como por la carta que la Corporación dirigió al mismo Ingeniero en fecha 7 de noviembre de 1968, y la comunicación N° 147, de fecha 10 de junio de 1961 dirigida a la Corporación por el Ingeniero ya mencionado, copias fotostáticas de las cuales se anexan al presente contrato marcadas b—1, b—2 y b—3, respectivamente.

ARTICULO TERCERO: El Estado Dominicano se compromete a utilizar el terreno que se le traspasa por medio del presente contrato para fines no industriales y en concordancia con las características y cualidades estéticas del Hotel El Embajador, según se manifiesta en la carta del Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha 28 de diciembre de 1973, copia de la cual figura como anexo C. Lo expresado en dicha carta será obligatorio también para los causahabientes del Estado.

ARTICULO CUARTO: Las partes convienen que la Corporación estará exonerada de todo impuesto que pueda ser aplicado, incluyendo los de transferencia, renta y plusvalía, a la porción de terreno con la cual efectúa la dación en pago y que se describe en el Artículo Segundo del presente contrato.

ARTICULO QUINTO: Las partes convienen en que el Estado Dominicano garantiza que:

a) todas las concesiones y licencias, así como también las exenciones de impuestos, derechos de importación y otros, otorgados por el Gobierno en favor de la Corporación con anterioridad al presente contrato, y que estén vigentes, no serán afectados por la firma del mismo;

b) Que por un período de tres años a partir de la fecha de este contrato la Corporación estará exenta del pago de impuestos, derechos y otros cargos sobre la importación de todos los materiales relacionados con la rehabilitación del Hotel El Embajador, de acuerdo con la comunicación N° 36167, de fecha 7 de diciembre de 1973, del Excelentísimo Señor Presidente de la República, copia de la cual forma parte del anexo D.

ARTICULO SEXTO: Las partes se comprometen a efectuar cualesquiera otros documentos y realizar cualquier otro acto que sea necesario para llevar a cabo el propósito e intención de este contrato.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación entrega, al firmarse el presente contrato, al Estado, un cheque hecho a nombre del Tesorero Nacional por la suma de RD\$1,070,407.35 (UN MILLON SFTENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), para ser depositada en el Fondo 1620 del Presupuesto Nacional, y el Certificado de Título N° 58-1957 expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional en fecha 31 de marzo de 1958 correspondiente a la Parcela N° 122-B-Ref. del Distrito Catastral N° 3, del Distrito Nacional, para que se solicite la subdivisión de la referida Parcela entre la Corporación y el Estado Dominicano.

ARTICULO OCTAVO: Las partes aceptan que el presente contrato se someta a la aprobación del Congreso Nacional, por contener cláusulas relacionadas con la exención de impuestos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, inciso 10

de la Constitución de la República, y por tratarse de la modificación del contrato de venta de un inmueble del Estado de un valor superior a veinte mil pesos, en acatamiento a lo dispuesto en el mismo artículo ya citado de la Constitución de la República.

HECHO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro, (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

**POR LA CORPORACION INTER-
CONTINENTAL DE HOTELES
(DOMINICANA), C. POR A.:**

Yo, Doctor Manuel Bergés C., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen al pié del presente documento fueron puestas en mi presencia por los señores Rafael H. Rivas y José Manuel Lovatón Pittaluga, de calidades y generales que constan en el acto, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos y que firmaron libre y voluntariamente.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

**DOCTOR MANUEL BERGES C.,
Notario Público."**

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente,

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Antonio José Lalane,
Secretario.

Josefina Bogaert de Olsen,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley , y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 119, que aprueba la Resolución Nº 13-74, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Pimentel.
(G. O. Nº 9359, del 15 de Enero de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 119

VISTA la Resolución Nº 13-74, de fecha 20 de agosto de 1974, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Pimentel, mediante la cual se designan varias calles con los nombres de "RAMON DEL ORBE Y DEL ORBE, FELIPE CASTRO H., AGUSTIN BONILLA y JUAN RAMON MEJIA", los cuales fueron munícipes que se distinguieron en esa comunidad.

VISTA la Ley Nº 49, de fecha 9 de noviembre de 1966, que modifica la Nº 2439, del 6 de julio del año 1950, sobre asignación de nombres a edificios, obras, vías, cosas y demás servicios públicos.

RESUELVE:

UNICO Aprobar la Resolución precedentemente señalada, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUM. 13—74.—

CONSIDERANDO: Que es deber de los pueblos honrar a los que por su conducta o por su saber han enriquecido su acer-